



D. Antonio Manuel Mesa Cruz, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla), de acuerdo con lo solicitado por la Alcaldía, en relación con las alegaciones al Presupuesto General del Ayuntamiento de Lantejuela del año 2020 presentadas por D. Juan Lora Martín con fecha 20 de diciembre de 2019, emito el siguiente **INFORME**:

PRIMERO.- Legitimación.

El artículo 170.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, establece que:

“1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.”

En este supuesto, existe legitimación para presentar alegaciones al Presupuesto, las cuales han sido presentadas dentro del plazo de 15 días desde la publicación en el BOP de la Provincia de Sevilla (5 de diciembre de 2019), tal y como prevé la normativa de aplicación.

SEGUNDO.- Materias objeto de recurso.

El artículo 170.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, establece que:

“2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”

TERCERO.- Primera y Única Alegación.

El recurrente expone que con fecha 5 de noviembre de 2019, el Pleno del Ayuntamiento de Lantejuela Aprobó el expediente de modificación de créditos n.º C28/2019 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario para amortizar deuda.

Código Seguro De Verificación:	eIiwhMMUDIdvRI5VfnLLbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	08/01/2020 11:05:25
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eIiwhMMUDIdvRI5VfnLLbA==		



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANJEUELA**

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

Que tras los actos necesarios para llevar a cabo la amortización de la deuda objeto de dicha modificación, se ha detectado un error en los importes necesarios para la cancelación completa de la misma, por lo que, en la parte restante, se hace necesario dotarla en los presupuestos del ejercicio 2020.

Sustenta su alegación en que según el artículo 170.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22.2 b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, estamos ante uno de los supuestos previstos para reclamar al Presupuesto, ya que se ha omitido el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

CUARTO.- Del estudio de las alegaciones presentadas realizado en este informe, puede sustentarse que las mismas tienen cabida en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 170.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no solo por las causas alegadas, si no, porque la no amortización de dicho préstamo supone el abono de las cuotas ordinarias del año 2020 que quedasen pendientes y que requieren la consiguiente consignación presupuestaria.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de un mejor criterio fundado en derecho.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR.

Fdo. Antonio Manuel Mesa Cruz.

Código Seguro De Verificación:	eIiwhMMUDIdvRI5VfnLLbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	08/01/2020 11:05:25
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/eIiwhMMUDIdvRI5VfnLLbA==		

